REPUBLICA DEL PERU

*Defensoría del Pueblo*

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003-2009/DP**

Lima, 04 SET. 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de una debida prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos(as) designados(as) por un período de tres (3) años para que la representen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la mencionada Ley; estableciendo, asimismo, que los(as) Adjuntos(as) serán seleccionados(as) mediante concurso público, según las disposiciones que señale el reglamento que con tal finalidad apruebe la Defensora del Pueblo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para dictar los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, los artículos 6º, 11º y 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP, prescribe que la Primera Adjuntía es un órgano de dirección que depende directamente de la Defensora del Pueblo y está a cargo de un funcionario denominado Primer Adjunto, quien ejerce la máxima autoridad administrativa de la Entidad, participa de la dirección y gestión institucional, representa a la Defensora del Pueblo en materia administrativa así como también reemplaza a la titular en casos de ausencia e impedimento temporal o cese;

Que, el artículo 7º y los literales d) y h) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prescribe que la Defensora del Pueblo es la funcionaria que ejerce la más alta autoridad institucional, y tiene la atribución de emitir resoluciones defensoriales y de designar a sus Adjuntos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7º y el numeral 7) del artículo 9º de la Ley Orgánica de la Defensoría del

REPUBLICA DEL PERU

*Defensoría del Pueblo*

Pueblo, Ley Nº 26520; y de conformidad con los artículos 6º, 7º, 11º y 12º y con los literales d) y h) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP;

**SE RESUELVE**:

**Artículo Primero.- APROBAR** el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo", texto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a concurso público de selección la plaza del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo, en el que podrán participar los ciudadanos y las ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados por el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 7 al 21 de septiembre del 2009 inclusive.

**Artículo Tercero.- DESIGNAR** como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3º del "Reglamento para el Concurso Público de Selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo" a las siguientes personas:

a) **Horst SCHÖNBOHM**
b) **Jorge Alberto BRUCE MITRANI**
c) **José Luis SARDÓN DE TABOADA**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Beatriz Merino Lucero**
**DEFENSORA DEL PUEBLO**

REPUBLICA DEL PERU

*Defensoría del Pueblo*

## REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN DEL/DE LA PRIMER/A ADJUNTO/A A LA DEFENSORA DEL PUEBLO

**Artículo 1°.-** El presente reglamento establece el procedimiento que habrá de ser cumplido para la selección y la contratación del/de la titular de la Primera Adjuntía, conforme a lo previsto en el artículo 7° y el numeral 7) del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad con los artículos 6° y 7° y con los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP.

**Artículo 2°.-** Para ser Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo se requiere:

a) Haber cumplido los 35 años de edad.
b) Ser abogada/o con ejercicio profesional de al menos diez (10) años, contados desde la obtención del título, y tener estudios de post grado.
c) Contar con experiencia en labores de gestión, dirección y jefatura.
d) Contar con experiencia de trabajo en la administración pública en temas relacionados a la promoción y la protección de los derechos humanos, no menor de cinco (5) años.
e) Contar con experiencia en el dictado de cursos, talleres o conferencias particularmente en temas relacionados a la promoción y la protección de los derechos humanos
f) Experiencia en la coordinación con entidades de cooperación internacional
g) Conocer la labor de la Defensoría del Pueblo.
h) Gozar de una conocida reputación, de integridad moral e independencia.
i) Estar habituado a altas cargas de trabajo. El cargo exige dedicación exclusiva y sólo es compatible con el ejercicio de labores docentes.
j) Estar disponible para realizar viajes en el Perú en misiones regulares y de emergencia.
k) No hallarse impedido/a de suscribir contrato laboral con el Estado.
l) Disponibilidad inmediata.

**Artículo 3°.-** El proceso de selección del/de la Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo estará a cargo de una Comisión Especial, integrada por tres (3) personas de reconocida trayectoria y prestigio profesional, designadas por la Defensora del Pueblo.

**Artículo 4°.-** La Defensoría del Pueblo publicará un aviso en su Sede Central, ubicada en Jirón Ucayali N° 388, Lima, en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, en su página web y en los medios de comunicación que considere pertinentes, invitando a las instituciones especializadas o profesionales interesados/as a presentar candidaturas para el concurso público de selección.

REPUBLICA DEL PERU

*Defensoría del Pueblo*

**Artículo 5º**.- Los/las postulantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentar en cualquiera de las Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional, cuyas direcciones aparecen en nuestra página Web (www.defensoria.gob.pe), o en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo, su solicitud en sobre cerrado y dirigido a la Comisión Especial, precisando el nombre completo del postulante y concurso al cual postula, acompañando para tal efecto su curriculum vitae debidamente documentado con copias simples y, cuando corresponda, legalizadas y originales. La Comisión Especial estará facultada para requerir, en cualquier momento del concurso público, la información complementaria que considere necesaria de ser evaluada.

**Artículo 6º.-** La evaluación se realizará mediante dos (2) etapas sucesivas que permitirán la preselección de los/as postulantes calificados para ocupar el cargo, las cuales podrán realizarse, inclusive, en días no hábiles. La Comisión Especial evaluará los documentos presentados por los/as postulantes, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2º del presente reglamento. Conforme al resultado de dicha evaluación, la Comisión Especial elaborará un listado de los/las postulantes que resulten aptos/as para pasar a la segunda etapa, el cual será publicado en la página Web de la Defensoría del Pueblo, en la Sede Central de la Defensoría del Pueblo y en sus Oficinas Defensoriales y Módulos de Atención distribuidos en el territorio nacional. Asimismo, se comunicará telefónicamente a los/las postulantes que pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

La Comisión Especial tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto al puntaje final obtenido, en el caso que los postulantes al concurso sean personas con discapacidad.

**Artículo 7º.-** Las etapas de la evaluación son las siguientes:

a) Evaluación curricular y de experiencia profesional.
b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal.

**Artículo 8º.-** Concluidas las etapas de evaluación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Especial procederá a emitir los puntajes señalando el orden final de méritos.

Los pesos porcentuales de las etapas descritas en el artículo 7° del presente reglamento se determinan de la siguiente manera:

a) Evaluación curricular y de experiencia profesional: 40%
b) Examen oral de conocimientos y entrevista personal: 60%

**Artículo 9º.-** Los/las postulantes que ocupen los tres primeros lugares de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Especial, conformarán una terna que será alcanzada a la Defensora del Pueblo para que ésta elija, entre aquellos/as, a quien habrá de ser designado/a como Primer/a Adjunto/a a la Defensora del Pueblo.

REPUBLICA DEL PERU

*Defensoría del Pueblo*

**Artículo 10º.-** Concluido el proceso de selección, se designará al/a la titular de la Primera Adjuntía mediante Resolución Defensorial publicada en el diario oficial *El Peruano*.

Lima, 04 de septiembre del 2009

**Beatriz Merino Lucero**
**DEFENSORA DEL PUEBLO**